

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 12 de Mayo de 2025.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para Dictaminar en los autos caratulados "ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO S/ SOL. OPINION REF: PROYECTO DE DECRETO ADSCRIPCIÓN", EXPTE. N° 4430/25 el cual se inicia ante recepción de Actuación Electrónica E10-2025-657-Ae con E-Partes, remitida por la Dra. María Alejandra Ferreyra, Asesora General de Gobierno, solicitando intervención a los fines de que esta Fiscalía emita opinión sobre Proyecto de Decreto.

Esta Fiscalía, asume la intervención en caracter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1341 A Ética y Transparencia de la Función Pública -Art. 18-; que el Art. 1 Inc. a) norma establece como deber ético: *Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las Constituciones Nacional, Provincial 1957-1994, las leyes y los reglamentos, ...* en este orden, el Art 18 Inc f) prevé como facultad de esta Fiscalía: "Asesorar y evacuar consultas..", en concordancia con la Ley 616-A que faculta al Fiscal General tomar intervención en los casos de control en la organización y regularidad de la Gestión General de la Administración, ante lo cual se emitirá opinión de acuerdo a los antecedentes y demás elementos probatorios administrativos correspondientes.-

Que atento a la Providencia N° 266 del 6 de mayo del 2025 la Asesoría General de Gobierno, **solicita a esta Fiscalía de Investigación Administrativa** Opinión sobre proyecto de Decreto adjunto a fs. 8, que involucra al agente Maciel Juan Pablo, DNI N° 37.704.307, personal de planta permanente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda IPDUV, respecto a su "Adscripción" por el período comprendido a partir del once (11) de febrero de 2025 hasta al treinta y uno (31) de diciembre 2025, para desempeñar funciones en la Jurisdiccional 80 – Servicio de agua y Mantenimiento Empresa del estado Provincial- **SAMEEP**, -

Que a fin de establecer la situación jurídica en cuestión resulta necesario proceder al análisis de normativa aplicable, como ser: la **Ley N° 383-A** que en el Artículo 1° establece: "Créase la Empresa "Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP),

ES COPIA

como ente público estatal con Personería Jurídica y patrimonio propio que establecerá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través de la máxima autoridad del área de Obras y Servicios Públicos de la Provincia", el **Art. 7** refiere "La organización, funcionamiento y el régimen financiero, serán establecidos por el estatuto que al efecto deberá dictar el Poder Ejecutivo", y el **art. Art. 20**: "Los directores y gerentes ... estarán sujetos al derecho público, y en el desempeño de sus cargos se aplicarán las normas dispuestas por la Administración Pública a nivel de directores, ... El personal comprendido en el estatuto y escalafón que dicte la Empresa quedará sometido al Derechos Laboral."

La Empresa Estatal SAMEEP es propiedad del Estado Provincial, creada por ley, con autofinanciación, estatuto propio y escalafón, el personal Administrativo y subalterno se rige por el convenio "CCT. N° 57/75", que regula aspectos como escala salarial, calificaciones, adicionales y otros derechos laborales, siendo la encargada de la prestación del servicio público de agua potable -Art. 54 de la Constitución Provincial- y es el Poder Ejecutivo quien guarda injerencia en la designación de los Funcionarios, y en la participación en su dirección.

A su vez, la **Ley 318-** establece en su **Art. 1**:  
*"Créase el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda ... como entidad autárquica de derecho público con capacidad para actuar en forma privada y pública, de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones, o las que establezcan las leyes generales de la Provincia y las especiales que legislen sobre la materia".* Seguidamente el **Art. 6 establece que:** *"El Instituto ... estará dirigido y administrado por un Directorio compuesto por un Presidente y dos Vocales...El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo Provincial y su rango será el equivalente a Subsecretario."* Creada con el objetivo de proponer y ejecutar políticas habitacionales y de desarrollo urbano en la Provincia del Chaco, el cual posee autonomía administrativa y financiera.-

Que el Ipduv y Sameep siendo parte de la Administración Pública Descentralizada, le resultan aplicables las normativas del derecho público, así como la **Ley 1092-A** y modif. de Administración Financiera, conformando de esta manera la Empresa Estatal el Sector y

ES COPIA

Subsector Publico Provincial, como lo establece el **Art 4** : ...*"A los efectos de la aplicación de esta ley el Sector Público Provincial estará integrado por los siguientes subsector: 1. Subsector 1. Administración Central... ; 2. Subsector. Entidades Descentralizadas...organismos, ... instituciones y reparticiones que tengan asignada la condición de descentralizadas o autárquicas ...; 3 Subsector. Entidades con Regímenes Institucionales Especiales....; 4. ... Empresas y Sociedades. Este Subsector está constituido por las empresas del Estado Provincial, las sociedades del Estado Provincial."*

Que, debe tenerse presente en las actuaciones en análisis la **Adscripción** como figura jurídica en el derecho administrativo, es el acto por el cual un funcionario o agente público es asignado temporalmente a prestar servicios en una dependencia distinta de aquella en la que reviste oficialmente; entiéndase también por "**adscripción**" a la desafectación de un agente de planta permanente perteneciente a algún Organismo de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Org. Autárquicos y/o Descentralizados, de las tareas inherentes al cargo en que revista, para desempeñar transitoriamente, dentro o fuera de su Jurisdicción presupuestaria de revista, en algunos de los Poderes del estado Provincial, Nacional o Municipios de la Pcia.-

Que el **Decreto N° 251/13** de la Provincia del Chaco, Aprueba el reglamento del trámite de adscripción de personal y establece que, las adscripciones del personal dentro de un mismo organismo: se efectuarán mediante resolución de su máxima autoridad y entre distintas jurisdicciones se efectuará sin excepción mediante Decreto del Poder ejecutivo y con acuerdo de las autoridades jurisdiccionales intervinientes.

En este orden, tanto Sameep como Empresa del Estado y el IPDUV, conforme **Artículo N° 141** de la Constitución Provincial es el Gobernador de la Provincia del Chaco quien tiene las atribuciones de, **Inc. 11) Designar y remover a los ministros, funcionarios y empleados, con las exigencias y formalidades legales.**

Que así también, en razón de la situación de revista del agente (personal de planta permanente del IPDUV) le es aplicable del Estatuto del Empleado Público Provincial -Ley N° 292-A-, donde

## ES COPIA

expresamente se admite la posibilidad de "adscripción" del personal ( Art. 23 inc. 10, Art. 33 de la 292-A)

En este contexto, el Estado ejerce potestades tanto regladas como discrecionales, prerrogativas especiales en relación al empleo público y dispone cambios en función del interés público y del servicio público, no obstante se encuentra sometida a los principios de legalidad, legitimidad y razonabilidad. En este marco, la autoridad administrativa está facultada para disponer "Traslados" o "Adscripciones" de sus agentes, en tanto ello no importe el ejercicio irrazonable de una facultad que cause menoscabo moral o material al trabajador y/o al Servicio Público.

Que atento el art. 5 de la Constitución Provincial, esta FIA emite OPINIÓN en su marco de competencia, en especial por Ley 1341 A y en concordancia con su Ley de creación 616-A, sin menoscabo ni injerencia de las atribuciones que son propias de la administración provincial.

En virtud de todo lo expuesto el suscripto entiende que, no hay objeciones de hecho y de derecho respecto a la **Adscripción** del agente Maciel Juan Carlos personal de planta permanente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda IPDUV a la Empresa Sameep -Ley N° 383-A, Ley N° 318, CCh Art. 5, 141 inc. 11, 1092-A, 292-A-

Que, la opinión vertida se realiza conforme las facultades otorgadas por las normativas citada, considerándose la naturaleza jurídica del Dictamen como parte de la actividad consultiva de la Administración (Gordillo A. Trat. Dcho. Adm. Tratado Gral.)

Por todo lo expuesto y las facultades legales conferidas, Ley 1341-A y Ley N° 616-A.-

### **DICTAMINO:**

**I) DETERMINAR** que resulta legalmente factible la Adscripción del Sr. Maciel Juan Pablo DNI N° 37.704.307 personal de planta permanente del IPDUV a SAMEEP, en el marco de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**II) HACER SABER** a la Asesoría General de Gobierno de la Provincia a sus efectos. Librar Oficio con copia del presente.

**III) DAR por concluida la intervención** de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de las facultades y

ES COPIA

competencias asignadas por Ley N° 1341-A y 616-A.-

IV.- ARCHIVAR, Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

DICTAMEN N° 215/25



*[Handwritten Signature]*  
Dr. GUSTAVO SANTIBÁÑEZ LEGUIZAMÓN  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas